

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular págán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 12 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias, Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Médicos municipales, procurarán, por cuantos medios directos ó indirectos le sugiera su celo, que antes de los dos años de edad sean vacunados todos los niños de la población, distrito ó provincia en que ejercen su cargo.

Art. 2.º Las autoridades y profesores de Medicina dependientes de las mismas, no sólo excitarán al vecindario de los respectivos términos municipales á que cumplan con este precepto de la higiene, sino que procederán desde luego á adoptar las medidas necesarias para que sean vacunados los acogidos en casas de Beneficencia, los acogidos en casas de Beneficencia, los acogidos en asilos de instrucción, establecimientos penales y cárceles, y demás dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio, y revacunados los que no lo hubieren sido con cuatro años de anterioridad.

Art. 3.º Sin perjuicio de que pueda vacunarse en cualquier época del año, y en especial en tiempos de epidemias variolosas, se señalan como preferentes las épocas de 1.º de Abril á 30 de Junio y de 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre, según las condiciones climatológicas de cada localidad, siendo obligación de los Municipios el proporcionarse la linfa vacuna, que pedirán en forma y obtendrán gratuitamente de la Dirección gene-

ral de Beneficencia ó de los Institutos regionales que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 4.º A partir de la publicación del presente decreto, todos los Ayuntamientos quedan obligados á abrir y llevar un registro, en el cual conste la fecha, el nombre, edad y vecindad de cada uno de los vacunados en el término de cada municipio, para lo cual el Médico vacunador, y por medio de relaciones suscritas por el mismo, debe comunicar estos datos á la Secretaría del Ayuntamiento. Dichas relaciones, después de trasladados los datos al Registro correspondiente, se conservarán por tiempo de un año, como justificantes que la autoridad superior puede reclamar y que deberán exhibirse en las visitas de inspección que por la misma se determinen.

Art. 5.º Los Municipios podrán distribuir este servicio para facilitar su ejecución entre los Inspectores Médicos ó Facultativos que tenga la corporación á sus órdenes, autorizando á estos para que comuniquen directamente sus datos y estados á la Dirección general de Sanidad y para llevar por sí los registros.

Art. 6.º Durante los quince primeros días de Enero y Julio de cada año, los Alcaldes formarán y remitirán al Gobernador civil de la provincia un estado resumen de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en el semestre anterior. Los Gobernadores reclamarán el envío de dichos resúmenes, con apercibimiento de la responsabilidad correspondiente á los Alcaldes que se retrasen en elevarlos á su autoridad, y los remitirán después á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, que es la encargada de formar la estadística sanitaria y hacer el estudio que á la misma se refiere.

Art. 7.º Si la enfermedad variolosa existiere ó se presentara con carácter epidémico en uno ó varios pueblos de cada partido judicial, los Alcaldes y Subdelegados de Medicina reunirán la Junta ó Juntas municipales de Sanidad, y tomarán las medidas que consideren precisas para evitar la propagación de la epidemia. Al propio

tiempo, y para servir al estudio de la profilaxis de la enfermedad y exigir las responsabilidades que procedan, se instruirá un expediente, en el cual se hará constar las medidas adoptadas y resultado obtenido durante los años anteriores, para extender la vacunación, consignándose muy especialmente los trabajos realizados por los Médicos que perciban retribución del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 8.º Los Gobernadores civiles, tan pronto como tengan noticia de haberse presentado la epidemia variolosa en cualquier pueblo de su provincia, recordarán y harán cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, reuniendo si lo creyeran necesario á la Junta provincial de Sanidad, que propondrá cuanto considere oportuno, dando cuenta á la Dirección general del ramo.

Art. 9.º Todo Médico en el ejercicio de su profesión tiene el deber de efectuar la vacunación y la revacunación de todos aquéllos con quienes tengan contratada la asistencia facultativa, siendo por tanto servicio obligatorio y gratuito para los Médicos municipales: el vacunar y revacunar á los pobres del partido ó del pueblo á que se extienda su contrato.

Art. 10. Los Gobernadores civiles dispondrán, siempre que lo juzguen oportuno, que por los Subdelegados de Medicina de cada partido se giren visitas de inspección á los Establecimientos públicos ó privados de enseñanza, con objeto de comprobar si sus Directores ó Jefes cumplen con el deber de exigir la vacunación y revacunación de los alumnos, dando cuenta del resultado de la inspección á la autoridad correspondiente.

Art. 11. Los Médicos municipales y cualesquiera otros que acrediten haber extendido las vacunaciones y revacunaciones en una proporción que exceda del 20 por 100 de los habitantes de una zona que comprenda más de 20.000 almas, serán declarados de mérito relevante para obtener la Cruz de Beneficencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1857.

Cuando por iniciativa y en virtud de los trabajos de alguno de dichos Profesores se establezca un centro de vacunación que pueda prestar servicio permanente y gratuito para los pobres de una comarca, cuyo vecindario exceda de 100.000 almas, podrá ser recompensado, por haber contraído un mérito sobresaliente y notorio, con la Cruz de epidemias, previos los informes que exige la Real orden de 15 de Agosto de 1838.

Art. 12. Los trabajos especiales que en el ejercicio de la vacunación hayan realizado los Médicos municipales y cuantos se hallan al servicio de la Administración, se consignarán en sus expedientes personales, y les darán preferencia en las provisiones de plazas por concurso ó en los ascensos por mérito que dependan del Ministerio de la Gobernación.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad publicará anualmente en la Gaceta oficial, un estado de los progresos de la vacunación y revacunación en España. Recogerá asimismo los informes y observaciones de los funcionarios y Centros facultativos, ya oficiales, ya libres, que se les comuniquen, y en su vista propondrá las medidas que convengan dictar para la mejora de tan importante servicio, así en lo que dependa del departamento de Gobernación, como en lo que se relacione con los demás Ministerios, á fin de que se dicten las resoluciones oportunas.

Dado en San Sebastian á diez y echo de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,  
FRANCISCO SILVELA.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

## ITINERARIO

ZARAGOZA A PUEBLA DE HIJAR—Correo.

(CONTINUACION).

DISTANCIAS.		ESTACIONES.	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES.
De origen.	Intermedios.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		<b>Zaragoza</b>					M 5.45	
13.9	19.9	El Burgo	40	23	»	»	6.10	
25.5	11.6	Fuentes	»	20	6.08	2	6.32	
32.2	6.7	Pina	»	12	6.30	2	6.46	
40.9	8.7	Quinto	»	16	6.44	2	7.04	
53.4	12.5	La Zaida	»	20	7.02	2	7.26	
62.6	9.2	Azaida	35	17	7.24	2	7.45	
69.4	6.8	<b>Puebla de Hija</b>	40	12	7.43	2	7.57	

PUEBLA DE HIJAR A ZARAGOZA—Correo.

DISTANCIAS.		ESTACIONES.	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES.
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		<b>Puebla de Hija</b>					T 6.10	
6.8	6.8	Azaila	40	12	»	»	6.23	
16	9.2	La Zaida	»	16	6.22	1	6.41	
28.5	12.5	Quinto	»	20	6.39	2	7.03	
37.2	8.7	Pina	»	16	7.01	2	7.21	
43.9	6.7	Fuentes	»	12	6.19	2	7.35	
56.5	11.6	El Burgo	»	20	7.33	2	7.57	
69.4	13.9	<b>Zaragoza</b>	»	23	7.55	2	8.20	

Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

(Se continuará)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 184.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los fugados de las cárceles de Baza, cuyos nombres y señas

se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Santander 9 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,

**Antonio Baztán y Goñi.**

*Nombres y señas que se citan.*

José Marqueda Cascales, hijo de José é Isabel, natural de Fortuna, vecino de Granada, de 55 años, casado, estatura 1'680 milímetros; viste pantalón azul remendado y sombrero negro, sin dentadura.

Juan Mesada Brianes, hijo de Francisco y Juana, natural de Saños de la Encina, vecino de la Carolina, de 24 años, comerciante, casado, estatura 1'300 milímetros, barba poblada, color sano, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda; viste pantalón paño listado, color canela oscuro, chaqueta y chaleco negro, sombrero color canela.

Juan Antonio Rosel Aro, natural de Caniles, hijo de Juan y Dolores, soltero, de 26 años, jornalero, algo tartamudo; viste ropa gris claro, barba poblada, ojos negros, estatura 1'300 metros.

Juan Jimenez, natural y vecino de Baza, soltero, de 22 años, estatura 1'600 metros, color blanco, barba poca, viste pantalón cuero oscuro, chaqueta y chaleco paño negro y gorra.

Por el señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya se comunica á este de mi cargo en telegrama á ayer lo siguiente:

«La considerable paralización en la exportación de mineral de esta provincia y el temor fundadísimo que algunas Fábricas y Astilleros tengan

necesidad de despedir tambien á algunos obreros, hace temer un peligro para el sosiego público, advertido de estas circunstancias este Gobierno y á fin de evitar que á los obreros que ya no tienen ocupacion se les unan otros muchos que á diario llegan ruego á V. S. circule esta noticia en el *Boletín* de la provincia para que llegue á conocimiento de los mismos.» Lo que se publica en este *Boletín oficial*, encargando á los Alcaldes de esta provincia den á esta noticia la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los obreros que intentasen pasar á aquella provincia. Santander 13 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,  
*Antonio Baxtán y Goñi*

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por decreto fecha 19 de Agosto último fué cancelado el expediente de registro número 4809, titulado «Dudosa» del término de Ramales por no resultar terreno franco al verificar la demarcacion del mismo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para notificacion de la interesada con arreglo á los artículos 92 de la ley y 40 del reglamento. Santander 12 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,  
*Antonio Baxtán y Goñi*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el que ha sido Recaudador voluntario de contribuciones del partido de Potes, comprensivas de los contribuyentes del Ayuntamiento de Camaleño, que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina del Agente ejecutivo nombrado por la corporacion del citado Ayuntamiento, establecida en el mismo pueblo de Camaleño, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conoci-

miento de los contribuyentes y á los efectos de instruccion.

Santander 12 de Setiembre de 1891.  
—Dionisio Leon.

MES DE SETIEMBRE DE 1891

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA

Relacion circunstanciada de las compras de artículos verificadas con detinos á la misma.

Dia.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD.		PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE.	
				Quints. méts.	Hectolitros.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
12	D. Manuel Quevedo	Argoños	Paja	25		9'31		232'75	
12	D. Silvestre Santurde.	Peza de la Sal	Cebada	35		17'20			602 »

Santoña 12 de Setiembre de 1891.—El Administrador, Fernando Pastrana.—El Comisario de Guerra Interior, Ramon Lapena.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: Que por D. Jaime Jorge Boy, vecino de Arcachon, se ha presentado expediente en solicitud de concesion de seis hectáreas de terreno emergente en la bahía de este puerto para establecer un parque de ostricultura, y de conformidad con lo prevenido en el reglamento vigente, se hace público por medio del presente, á fin de que la persona que se considere perjudicada con dicha concesion, presente su reclamacion en forma en esta Comandancia, donde se hallan de manifiesto la memoria y planos presentados por el interesado, dentro del término de quince dias, á contar desde esta publicacion.

Santander 4 de Setiembre de 1891.  
—Adolfo Soler.

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de

Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: Que por doña María Alicia Michelet, vecino de Arcachon, se ha presentado expediente en solicitud de concesion de seis hectáreas de terreno emergente en la bahía de este puerto para establecer un parque de ostricultura, y de conformidad con lo prevenido en el reglamento vigente, se hace público por medio del presente, á fin de que la persona que se considere perjudicada con dicha concesion, presente su reclamacion en forma en esta Comandancia, donde se hallan de manifiesto la memoria y planos presentados por la interesada, dentro del término de quince dias, á contar desde esta publicacion.

Santander 4 de Setiembre de 1891.  
—Adolfo Soler.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento el dia 19 del corriente y hora de las 12 de su mañana, se verificará en el salon del Excmo. Ayuntamiento, la subasta para el suministro de toda clase de impresos con destino á las oficinas municipales durante el año económico de 1891-92, con arreglo al pliego de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en el negociado correspondiente.

Santander 11 de Setiembre de 1891.  
—G. de Mazarrasa y Pardo.

Modelo de proposicion.

Don N., N., vecino de..., segun cédula personal que presenta, se compromete á suministrar al Excelentísimo Ayuntamiento los impresos que son necesarios para sus dependencias durante el año económico de 1891-92 y con sujecion á los modelos, precios y condiciones que obran en el expediente con la rebaja de (tanto por ciento) en letra.

(Fecha y firma).

Ayuntamiento de Pesaguero.

Don Tomás de la Madrid Sanchez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Pesaguero.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Santiago Varona, número cinco del reemplazo ó alistamiento de 1889, hijo de Mariana al acto de reconcentracion, á pesar de haber sido citado en forma legal en la persona de su abuela, sin que alegase causa justa para ello, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha instruido el oportuno expediente con sujecion al artículo 87 y siguientes de la ley de reemplazos vigente; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Excelentísima Comision provincial para su ingreso en Caja respectiva; apercibido que de no comparecer será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servi-

cio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á este Municipio del mencionado mozo ó su presentacion ante la Comision provincial.

Pesaguero 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde Presidente, Tomás de la Madrid.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

En poder del Alcalde pedáneo del pueblo de Jain, de este Ayuntamiento, se halla prendada y puesta en custodia una novilla de las señas siguientes:

Color corza, por encima clara, un marco en el asta derecha, con las letras que dice «Serna» y cuatro picadas á navaja en la misma asta, de edad como de cuatro á seis años.

El que se considere dueño de expresada novilla puede pasar á recogerla dentro del plazo de quince dias, pues pasado que sea este se procederá á su remate en obviacion de gastos y anuncio.

San Felices 31 de Agosto de 1891.  
—El Alcalde, Enrique G. Rivero.

Ayuntamiento de Ampuero.

Don Cosme Rivas Larrauri, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ampuero.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificacion y declaracion de soldados para el reemplazo del año actual los mozos Juan José Gordon Felechea, hijo de Valentin y Celestina; Miguel Arteaga Perez, hijo de Felipe y Eugenia; Pedro Irastorra Fernandez, hijo de Antonio y Rosa; Pedro Julian Iturralde Garcia hijo de Romualdo y María y José Iturralde Cuadra, hijo de Pedro y Eugenia números 5, 8, 11, 12 y 14 respectivamente del alistamiento, á pesar de estar citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con arreglo al art. 87 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento con todas las consecuencias consiguientes y condenacion de gastos que se originen con su busca y captura. En su virtud se les llama, cita y emplaza para que se presenten á mi autoridad á fin de ser conducidos ante la Comision provincial, apercibidos en otro caso de ser tratados con todo el rigor de la ley; rogando á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remision á este Municipio ó á la Comision provincial.

Ampuero 5 de Setiembre de 1891.—Cosme Rivas.

Ayuntamiento de Cillorigo

No habiendo comparecido el mozo Fructuoso Soberon Cortina, hijo de Ruperto y de Segunda, número 2 del alistamiento del reemplazo de 1891, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de haberse citado en debida forma, se ha instruido contra él mismo expediente de prófugo con arreglo á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio, terminando con la declara-

cion de prófugo y consiguiente de-claraciones.

En tal concepto se lo cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento, apercibido en caso contrario de ser tratado con el rigor de la ley.

En su consecuencia se requiere á las autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura de referido mozo y su remision á disposicion de esta Alcaldía.

Cillorigo 1.º de Setiembre de 1891.—El Alcalde, José Ibanez.

#### Ayuntamiento de Reocin.

No habiendo comparecido al acto de la declaracion y clasificacion de soldados los mozos Angel Fernandez y Fernandez, hijo de Indalecio y Teresa; Serafin Perez Fernandez, hijo de Antonio y Justa; Santiago Aldecoa Gutierrez, hijo de Pablo y Josefa; Cándido Obregon Mesones, hijo de Mariana y Filomena y José Fernandez Gonzalez, hijo de Angel y Ramona, números 4, 14, 71, 34 y 37 del alistamiento para el reemplazo del corriente año, ni Pedro Gonzalez Gomez, hijo de Anselmo y María, número 14 del alistamiento para el reemplazo de 1889, no obstante haber sido citados en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo y por su resultado esta corporacion los ha declarado prófugos con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se los llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos.

Reocin 7 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Genaro Bustamante.

#### Recaudacion voluntaria de contribuciones de Reinosa.

##### Edicto.

D. Laureano de Obeso Carrera, Abogado y Recaudador de contribuciones de esta zona.

Por el presente, sin perjuicio de hacerlo igualmente por conducto de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial é impuesto de minas, cánon de superficie, que la cobranza de sus cuotas, correspondientes al trimestre actual, primero del año económico, se verificará en cada distrito que se dice, en los lugares acostumbrados y durante los dias que se expresan á continuación:

Distritos de Santiurde y San Miguel de Aguayo, dias 12 y 13 del presente Setiembre; Hermandad de Campo de Suso, 14, 15 y 16 de idem; Valdeolea, 17 y 18; Las Rozas y Campo de Yuso, 19 y 20; Reinosa y Enmedio, dias 21, 22 y 23 de dicho mes de Setiembre.

Se anuncia á las debidas efectos y para que sabedores de ello los interesados puedan hacer sus pagos y evitar de este modo los recargos consiguientes.

Reinosa 10 de Setiembre de 1891.—Laureano de Obeso.

#### Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En el pueblo de Prollezo, correspondiente á este término municipal, se halla prendado y puesto en custodia por haberle cogido causando daños, un pollino de las siguientes señas: Edad como de cinco á seis años, color negro, tiene una uña de la mano izquierda topina, notándosele tambien una nube en el ojo derecho.

Su dueño puede pasar á recogerle, previo el pago de anuncio, daños y gastos causados.

Val de San Vicente 1.º de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Isidoro Sanchez.

#### Ayuntamiento de Herrerías.

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1889 á 90, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que sean examinadas y hagan por escrito las observaciones que crean convenientes.

Herrerías 7 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Manuel G. Palacios.

#### Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

##### Anuncio

No habiéndose presentado persona alguna á recoger la novilla que por haberla hallado haciendo dano en la mies comun se puso en custodia en el pueblo de Vargas, de este distrito, á pesar de haberse anunciado por edictos fijados al público é inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número 46, correspondiente al 25 de Agosto último, donde constan las señas de la misma, se anuncia de nuevo para que su dueño se presente á recogerla dentro de quince dias, pues pasados sin verificarlo se procederá á su venta en pública subasta.

Puente-Viesgo 10 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Emilio Aufran.

#### Providencias judiciales

D. EDUARDO SANCHEZ DE LINARES, Juez municipal letrado, con funciones de instruccion por estar en uso de licencia el propietario.

Hago saber: que el dia veintiseis del corriente y hora de las once de su mañana, se verificará en la sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en remate público, con la rebaja de un veinticinco por ciento, de una casa de vivienda, sin número, en el pueblo de la Vega y sitio de la Varga de la Oliva, compuesta de dos pisos, alto y bajo, que mide quince metros cuadrados, linda al Sur camino real y á los demás vientos terreno comun tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

Cuya casa se vende para pago de costas impuestas á Juan de Soberon, en causa que se le siguió por hurto de uvas, advirtiéndose que dicha casa se saca á la venta sin que se hayan presentado títulos inscritos en el Registro de la Propiedad que será de cargo del rematante los gastos de escritura, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, ni licitador que no haya hecho el depósito del diez por ciento del valor de la finca.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en esta subasta, se expide el presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Potes á tres de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo Sanchez Linares.—P. M. de S. S., Francisco M.ª de la Peño.

D. PEDRO OTERO GONZALEZ, Juez de instruccion del partido judicial de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Lavin Maza, casado, pordiosero, de cuarenta años de edad y vecino de Bustablado, en la provincia de Santander, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaracion en forma de inquirir y hacerse cargo de las resultas de la causa que contra el mismo y otra procesada me hallo instruyendo sobre hurto de yerba; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentacion en este Juzgado de dicho sujeto.

Dado en la villa de Cangas de Onís á siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro Otero.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que daban á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de granos y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Junio de 1891.

	Ptas	Cts.
Alfuz de Lloredo . . . . .	3	80
Ampuero . . . . .	3	70
Anievas . . . . .	12	46
Arenas . . . . .	2	65
Arredondo . . . . .	1	99
Barayo . . . . .	5	80
Bárcena de Cicero . . . . .	10	34
Bárcena Pié de Concha . . . . .	7	30
Cabezon de la Sal . . . . .	22	20
Cabezón de Liébana . . . . .	16	71
Cabuéniaga . . . . .	6	20
Camaleño . . . . .	29	54
Carrugo . . . . .	5	
Castañeda . . . . .	10	43
Castro Urdiales . . . . .	15	40
Ceza . . . . .	8	69
Cillorigo . . . . .	8	80
Colindres . . . . .	2	
Comillas . . . . .	5	94
Corvera . . . . .	5	04
Emalio . . . . .	54	33
Entrambasaguas . . . . .	25	45
Guriezo . . . . .	5	31
Hermandad Campo de Suso . . . . .	44	90
Herrerías . . . . .	2	
Lamasón . . . . .	10	41
Las Rozas . . . . .	17	94
Liendo . . . . .	3	90
Liérganes . . . . .	10	36
Limpías . . . . .	3	08
Los Corrales . . . . .	27	80
Los Tjos . . . . .	45	73
Luzana . . . . .	35	20
Mazcuerras . . . . .	20	06

Medio Calayo . . . . .	4	10
Miera . . . . .	8	14
Molledo . . . . .	9	80
Penagos . . . . .	6	00
P. Arrubia . . . . .	7	19
Pasaguero . . . . .	22	14
Perquera . . . . .	3	90
Pielagos . . . . .	3	90
Coó . . . . .	4	00
Pola Jones . . . . .	28	09
Potes . . . . .	1	87
Puerto San Miguel . . . . .	11	80
Ramales . . . . .	11	77
Rasines . . . . .	5	50
Reocin . . . . .	17	38
Rionansa . . . . .	21	08
Riotuerto . . . . .	5	90
Rivamontan al Mar . . . . .	6	09
Rivamontan al Monte . . . . .	5	40
Ruente . . . . .	45	23
Ruesga . . . . .	4	29
Puiloba . . . . .	5	53
San Felices de Buelna . . . . .	19	97
San Miguel de Aguayo . . . . .	28	11
S. Pedro del Romeral . . . . .	11	03
San Roque Riomiera . . . . .	2	60
Santa María de Cayón . . . . .	4	50
Santillana . . . . .	3	00
Santiurde de Reinosa . . . . .	5	04
Santiurde de Toranzo . . . . .	19	51
S. Vicente de la Parquera . . . . .	5	10
Selaya . . . . .	4	31
Sobó . . . . .	3	70
Solórzano . . . . .	3	01
Torrelavega . . . . .	3	10
Ullas . . . . .	14	05
Valdelea . . . . .	2	42
Valdeprado . . . . .	1	54
Valderredible . . . . .	6	10
Vega de Liébana . . . . .	12	47
Villaescusa . . . . .	10	01
Villafafre . . . . .	21	33
Voto . . . . .	11	35

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fiado cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

#### GRAN BAZAR ARAGONÉS DE

#### NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

##### VENTAS Y ALQUILER

##### AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é multitud de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amoras y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 327.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 112

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.